

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la parte actora recorrió dentro del término legal, el traslado de las excepciones propuesta por el ejecutado y se opuso a la solicitud de terminación del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. AGRÉGUESE a las diligencias los comprobantes de pago visibles en los PDF048 y 051, y póngase en conocimiento de los interesados.

2. SEÑALASE el día 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 11:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo al no existir pruebas que deban practicarse por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 4 y 5 del artículo 372 del C.G.P., respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, advirtiendo que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.1 Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE EJECUTANTE.

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda.

Interrogatorio de parte: Se ordena practicar el interrogatorio del demandado, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

PARTE EJECUTADA.

Documentales: Las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se ordena practicar el interrogatorio de la demandante, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

Testimoniales: Se ordena recibir declaración de DIANA MARIA RAMIREZ MARTINEZ, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

3. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones personales.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, proceda a remitir copia de la totalidad del expediente digital a las partes mediante correo electrónico.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Advirtiendo a las partes que, el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

4. NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Públicos, adscritos a esta sede judicial.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 56 de 31/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f34d0d57628effc452e174ab95f21b1c289ae5557a3680ee2618ba555a03a9a**

Documento generado en 30/03/2023 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>